

ACCIÓN: CUMPLIMIENTO
RADICADO: 25269-33-33-001-2021-0061-00
ACCIONANTE: FRANCISCO HUMBERTO HERNÁNDEZ PATIÑO
ACCIONADO: UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA -SIETT- SEDE COTA
ASUNTO: Auto remite por competencia

Facatativá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial en el cual se indicó que se encuentra para decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento instaurada por el señor Francisco Humberto Hernández Patiño, contra la Unión Temporal Servicios Integrales y Especializados de Transito y Transporte de Cundinamarca -SIETT- Sede Cota, que pretende el cumplimiento de normas relacionadas con la prescripción en materia de tránsito.

Motiva la interposición de la acción la presunta vulneración de normas con fuerza de ley que se deriva de la renuencia atribuible a la SIETT Cundinamarca - Sede Cota

Mediante Acta n.º 027 de 27 de abril de 2021 se realizó el reparto de la acción enunciada en el epígrafe entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Facatativá, correspondiendo su conocimiento a este Despacho.

Consideraciones

En relación con la competencia para conocer de esta acción, ha señalado el Consejo de Estado¹ que son dos los factores que se extraen de los textos del

¹ CE S5, Sentencia de 12 de jun. de 2014, e. 25000-23-41-000-2014-00118-01 (ACU). CP. A Yepes.

num. 10 del art. 155² de la Ley 1437 de 2011³ y del art. 3⁴ de la Ley 393 de 1997⁵, el *funcional* que define la competencia atendiendo a la autoridad que se le exige el cumplimiento y el *territorial*, según el cual, son competentes los Jueces con jurisdicción en el lugar del domicilio del accionante.

Caso concreto

En este caso, de acuerdo con los hechos y la documental anexada, se tiene que, el accionante, solicita el cumplimiento de normas de carácter legal exigibles a la SIETT Cundinamarca - Sede Cota, persona privada que desempeña funciones públicas que conciernen a autoridad departamental, motivo por el que corresponde su conocimiento a los jueces administrativos en primera instancia, acorde con el factor funcional.

Respecto al factor territorial, se advierte, del escrito en el que se plasmó la demanda, que el actor refiere que su domicilio es en el municipio de Sabaneta; en tales condiciones, conforme lo prevé el Acuerdo n.º PSAA06-3321 de 9 de febrero de 2006⁶, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 1, num. 1 literal b⁷, el Circuito competente para conocer de la acción es el de Medellín.

Por las anteriores razones, el suscrito se abstendrá de asumir el conocimiento de la acción de cumplimiento, en aras de garantizar el debido proceso y los principios de imparcialidad, transparencia, celeridad y economía procesal, en esa medida dispondrá el envío de las diligencias al **Juez competente**, en este caso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín - Antioquia, atendiendo para ello el factor territorial del art. 3 de la Ley 393 de 1997 y al artículo 1º, num. 1 literal b del Acuerdo PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006.

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

² ARTÍCULO 155: Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ ARTÍCULO 3: De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. (...)

⁵ Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política

⁶ Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional.

⁷ “b. El Circuito Judicial Administrativo de Medellín, con cabecera en el municipio de Medellín y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

(...)

Sabaneta

(...)”

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de la acción de cumplimiento presentada por el señor Francisco Humberto Hernández Patiño, contra la SIETT Cundinamarca– Sede Cota; en consecuencia, **abstenerse** de asumir conocimiento de la misma.

SEGUNDO: Ordenar el envío **inmediato** de este proceso a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín - Antioquia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 393 de 1997 y en el artículo 1°, num. 1 literal b del Acuerdo PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006.

TERCERO: Por Secretaría, comuníquese esta decisión al accionante, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- Firmado electrónicamente -
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

-001-I-000-

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fd909be31cb0c4c55785d0ad8c83df1b4af48c095e117d38a5d4a31a7159f36

Documento generado en 28/04/2021 12:29:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>